



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 050013103009 2023 00314 00 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Vanessa Jaramillo Macias |
| Asunto | - . Libra mandamiento de pago - . Reconoce personería - . Autoriza dependiente - . Requiere demandante |

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada del documento base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el juzgado de conformidad con el artículo 430 del Régimen Adjetivo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con **Nit. No.860.034.313-7**, contra **VANESSA JARAMILLO MACÍAS** con **CC. No. 1.000.902.117**, por las siguientes sumas de dineros:

- a) En virtud del **pagaré sin número de fecha 24 de agosto de 2023**, la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$165.880.664)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el **13 de septiembre de 2023** (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA y TRES PESOS M/L (\$ 25.844.933)** por concepto de intereses de plazo, causados desde el 01 de enero de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este proveído, en la forma prevista en el último inciso artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, **al envío del presente auto al demandado a través del correo electrónico informado con el escrito de la demanda**, entendiéndose realizado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y concediéndole al demandado el término de cinco (5) días para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir **del momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo** de la copia de este auto y de los anexos de la demanda para surtir el traslado, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: De conformidad con el artículo 8º y el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse de recibido del envío**¹. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-**, informándole la clase de títulos base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese por Secretaría la comunicación correspondiente.

QUINTO: Se reconoce personería a la sociedad **Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS**. con Nit.830.091.247-2, representada legalmente por el abogado Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez con c.c. 79.132.623, para que represente los intereses de la parte demandante, conforme a los términos del poder a ellos conferido. (ver folio digital No.09 archivo 03). Actuará como abogado dentro de este trámite el doctor **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA** con T.P. N°. 397346 del C.S. de la J.

SEXTO: Téngase como dependientes del profesional del Derecho Dr. Chirstian Felipe González rivera, a **Heber Segura Sáenz, Diego Édison Mina, Juliana Rojo Martínez, Luisa María León Buitrago y Esgar Orlando Gómez Zambrano**, el prime como profesional del Derecho y, los demás, como dependientes judiciales quienes podrán ejercer la función encomendada en términos de lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

¹ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Se advierte, que las solicitudes deben ser del correo electrónico del abogado y que este esté inscrito en el SIRNA.

SÉPTIMO: Se requiere al ejecutante para hacer entrega del original del título ejecutivo esto es, **pagaré sin número de fecha 24 de agosto de 2023**, a través de la secretaria del Despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el **06 de diciembre de 2023 a las 10:00 am.**

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

R.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098f323b9b05c324ed764bf334be153af11bb03cc5ecc259cce966aa514d7012**

Documento generado en 01/12/2023 03:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>